



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3153 003 2017 00049 00

Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

En cuanto a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia CAMILO TORRES DONCEL, de reconsiderar su presencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 11 de septiembre de 2019, el despacho dispone:

NEGAR la petición como quiera que el perito que rindió el dictamen pericial decretado de oficio *siempre* deberá asistir a la audiencia para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	24 JUL 2019
[Firma] Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3103 003 2005 00211 00

Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante¹, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho **DECRETA:**

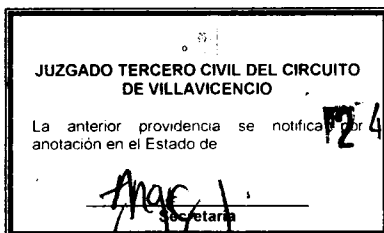
El EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-105414 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado FELICIANO NAVARRO CLAVIJO. *Oficiese.*

Una vez registrado el embargo y allegado el correspondiente certificado de tradición y libertad, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez



¹ Folio 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3103 003 2005 00211 00

Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

Póngase en conocimiento de FRANCY LEONOR CHITIVA QUINTERO, en calidad de perito evaluadora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC., que su presunta conducta omisiva de acatar las órdenes dadas por este Juzgado la haría incurrir en una multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales vigentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G. del P. *Ofíciase.*

Así mismo, previo a iniciar el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia para la imposición de la sanción, *secretaría* de cumplimiento al auto fechado 04 de diciembre de 2018, adicionando a ese auto que informen los datos de la identificación de la auxiliar requerida.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de

[Firma]
Secretaría

24 JUL 2019



Expediente N° 50001 4003 008 2014 00039 02

Villavicencio, Meta, veintitrés (23) de Julio de 2019

Previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el día 15 de marzo de 2019, se dispone oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, para que, a costa del recurrente y en los términos del artículo 324 inciso final del Código General del Proceso, allegue copia del paginario donde se encuentre el escrito de demanda, el auto que libró mandamiento ejecutivo y de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por considerarlos indispensables para el presente trámite. ***Por Secretaría ofíciase.***

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho el expediente para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
Ang	Secretaría

24 JUL 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3153 003 2019 00171 00

Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código de General del Proceso, el Juzgado dispone **corregir** el auto del 25 de junio de 2019,¹ proferido dentro del asunto de la referencia, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados es ALFREDO BERRUECOS RODRIGUEZ, y no como allí quedó indicado, los demás aspectos de la providencia corregida se dejan incólumes.

La presente decisión deberá ser ~~tenida~~ **tenida** en cuenta por Secretaría al momento de elaborar el correspondiente oficio.

2. Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante², el Despacho DECRETA:

El EMBARGO del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-129855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado ALFREDO BERRUECOS RODRIGUEZ. Ofíciase.

El EMBARGO del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-136085 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado HARBY ALFREDO PRIETO DAZA. Ofíciase.

El EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-129855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada ANDREA PRIETO DAZA. Ofíciase.

Una vez registrados los embargos y allegado los correspondientes certificados de tradición y libertad, se resolverá sobre su secuestro.

¹ Folio 3 del Cuaderno de medidas cautelares

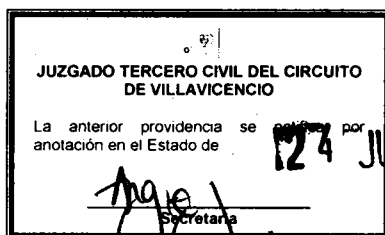
² Folios 5 a 12

3. Toda vez que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 230-136085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, aparece registrado en la anotación 006, un gravamen hipotecario en favor de Av.-Villas³, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del P., ordena la notificación en la forma prevista por los artículos 291 y 292 ibídem, para que en el término de 20 días, contados desde la respectiva notificación, haga valer sus créditos.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez



³ Folio 8 vuelto Cuaderno N° 2



Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2012- 00206 00

En vista que no se presentó objeción alguna al dictamen pericial allegado por la auxiliar de la justicia designada para el efecto, el despacho dispone:

1.- Tener en cuenta el dictamen pericial allegado por la auxiliar designada, obrante a folios 252 a 268 del informativo, en vista que el mismo no fue objetado y se ajusta a derecho.

2.- SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del día 8 del mes de Octubre . del año 2019, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUEZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria

29 JUL 2019

15-11-19



Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00260 00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a que el término de un año para decidir este asunto fenecerá el próximo 9 de agosto de 2019, por cuanto la notificación personal al demandado se practicó ese día de 2018, (fl. 105 y 106), estando pendiente de practicar la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que este Estrado no tiene otra opción sino la de **prorrogar por seis (6) meses más el término para resolver esta instancia**, de conformidad con el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

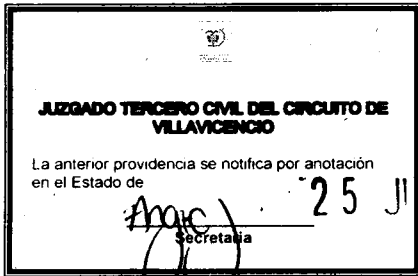
2.- APLAZAR la audiencia programada con anterioridad y en consecuencia,

3.- SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del día 22 del mes de Octubre. del año 2019, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



JCH/A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

Expediente N° 50001 3103 003 2012 00421 00

Una vez revisadas las actuaciones del presente asunto se vislumbra que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no ha rendido el dictamen pericial y la experticia grafológica ordenada en audiencia del 13 de febrero de 2017, y que fuese remitida con las aclaraciones y recomendaciones pertinentes el día 31 de mayo de 2019, por tanto el despacho dispone:

Requerir por **última vez** al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, con el fin de que elabore y aporte a este Despacho la prueba pericial y grafológica ordenada mediante auto del 15 de febrero de 2017, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G. del P.

De igual forma, dispone fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P. para el día **27 de Septiembre de 2019** a las **8:30 a.m.**

Se previene a las partes intervinientes que si a la fecha de la diligencia no se han aportado las pruebas ordenadas se resolverá la Litis, con las pruebas que obren en el expediente.

Se advierte que la comparecencia de las partes y sus apoderados es obligatoria, recordándoles que su inasistencia acarreará las sanciones legales del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado.	12 JUL 2019
Anexo Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3103 003 2001 00169 00

Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

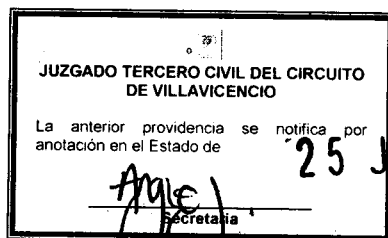
Del avalúo comercial del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-28652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio visible a folios 528 a 570 del cuaderno 2 presentado por el apoderado del tercero interesado Hernando Mora Rojas, córrase traslado por el término de 10 días, conforme lo ordena el canon 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

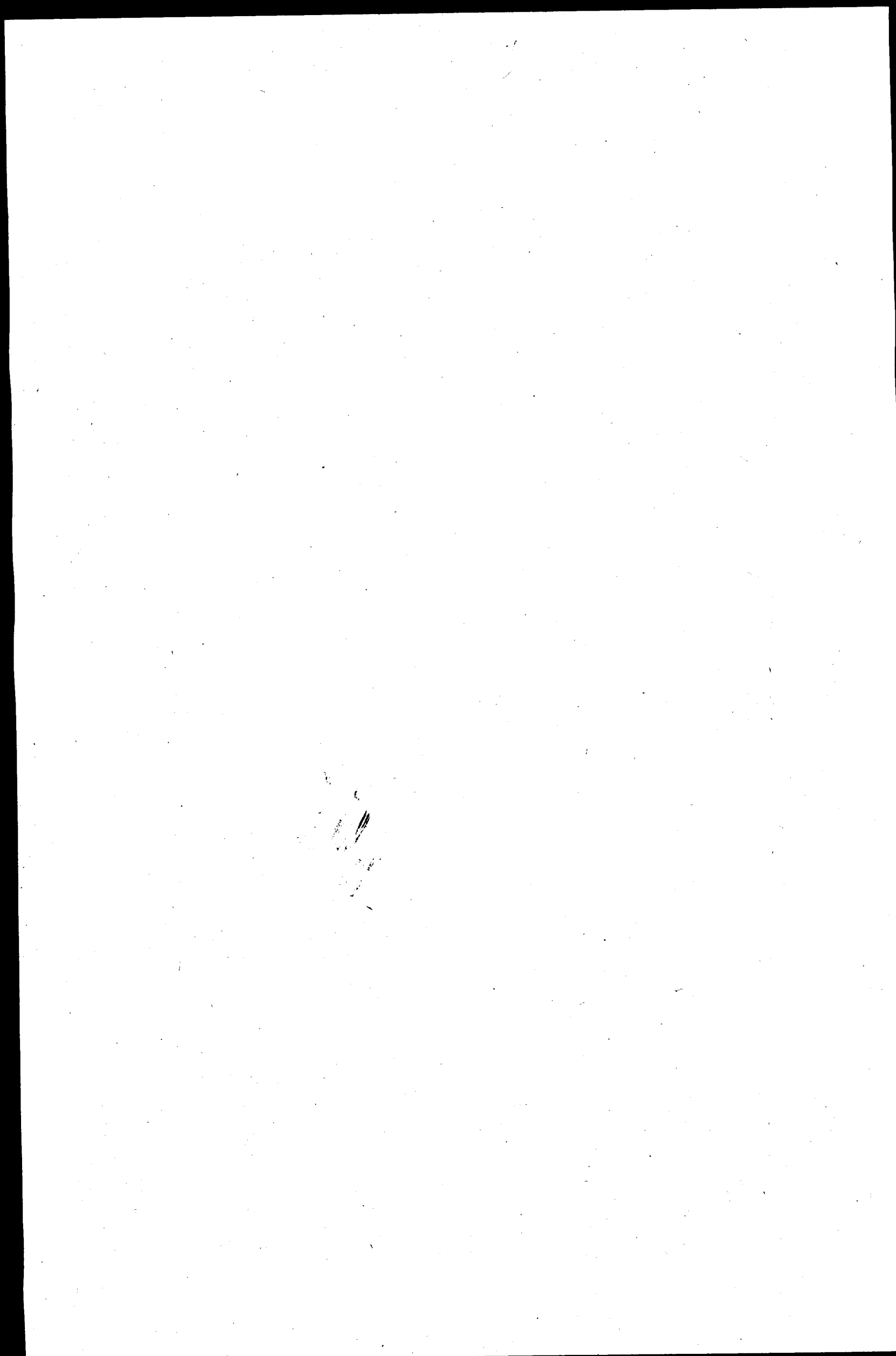
Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3103 003 2014 00453 00

Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código de General del Proceso, se **corrige** el auto de 27 de junio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, en el sentido de indicar que la medida de embargo y retención de los dineros que se llegaren a desembargar en este proceso es solo a órdenes de la ejecutada **LILIA MYRIAM MARTÍNEZ DE DUQUE**, conforme fue solicitado por el demandante visto a folio 1 y no como quedó escrito allí.

2. Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante¹, el Despacho DECRETA:

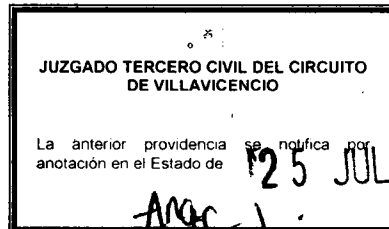
El EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-72447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada **LILIA MYRIAM MARTÍNEZ DE DUQUE**. Ofíciase.

Una vez registrado el embargo y allegado el correspondiente certificado de tradición y libertad, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez



¹ Folio 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3103 003 2014 00453 00
Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

Teniendo en cuenta que en el auto del 27 de junio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, se incurrió en un error involuntario respecto al nombre del ejecutado y conforme al memorial visto a folio 384 del cuaderno principal, donde indica el demandado en este asunto solo canceló la suma COP\$350.000 de los gastos y honorarios provisionales, quedando pendiente la suma de \$350.000 por el mismo concepto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 286 del C.G del P., el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Corregir el proveído dictado el 27 de Junio de 2019, en el sentido de indicar que se libra orden de pago en contra de **LILIA MYRIAM MARTÍNEZ DE DUQUE** y no como allí quedo indicado.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor **NELSON ENRIQUE ALBARRACÍN**, por las siguientes sumas:

- 1.1. COP\$350.000** por concepto de gastos y honorarios provisionales fijados en diligencia de inspección judicial el día 10 de marzo de 2016.
- 1.2.** Por los intereses legales causados a partir del 10 de marzo de 2016.
- 2.1 COP\$500.000** por concepto de honorarios definitivos fijados en providencia de fecha 07 de mayo de 2019.
- 2.2** Por los intereses legales causados a partir del día en que se notificó por estado el proveído antes mencionado, es decir, desde el 08 de mayo de 2019.

TERCERO: Ordenar que a la ejecutada **LILIA MYRIAM MARTÍNEZ DE DUQUE** se le notifique este proveído junto con el auto del 27 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	25 JUL 2019
Anexo Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

Expediente N° 50001 3153 003 2018 00331 00

En atención a la solicitud que reposa a folio 155, que da cuenta del incumplimiento del acuerdo conciliatorio por la parte demandada de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso el Despacho ordena la **reanudación del proceso**.

En consecuencia, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **15 de octubre de 2019 a las 8:30 a.m.**

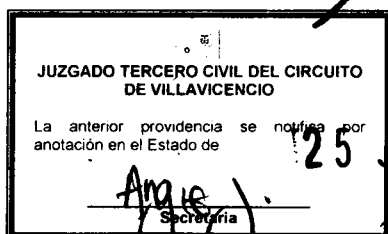
Se les pone en conocimiento las consecuencias de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuera el caso la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en el misma fecha.

Prevéngase a las partes para que asistan a la audiencia, así como para que procuren la comparecencia de los testigos solicitados por estos a la misma, con el fin de recaudar pruebas en dicha oportunidad.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3153 003 2019 00159 00

Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código de General del Proceso, el Juzgado dispone **corregir** el auto del 04 de junio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, ya que por error involuntario en el numeral 1.5 se libró orden pago por la suma de COP\$17.341.056, siendo lo correcto indicar que se libró orden pago por la suma de COP\$**17.343.056** por concepto de la cuota causada y no cancelada correspondiente al 12 de abril de 2019, contenida en el pagaré N° 357958818.

En los anteriores términos queda efectuada la corrección, el presente proveído deberá notificarse junto con el auto del 04 de junio de 2019 a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
Angie	25 JUL 2019
Secretaría	